

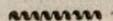
diplomático en este caso, juntamente con todos los pensionados del estado.

No resulta bien ninguno de esto; pero los inconvenientes son reales. Es uno desde luego difundir una abultada idea de los sacrificios del público, y de los dispendios que el pago de los empleados del gobierno acarrea; y otro mayor, tocante á estos, el tener una renta aparente, muy inferior á la suya real. Una noción errónea sobre las facultades de ellos, les impone, por efecto de un cierto rumbo de la opinion pública, una especie de decoroso lujo; y están obligados á ser pródigos, bajo la pena del deshonor anejo á la avaricia. Es verdad que el público sabe por mayor, que los salarios ó pensiones están sujetos á varias retenciones, pero se conoce una parte de ello únicamente; fuera de que, en semejante caso, nadie se entretiene apénas en calcular.

Así esta diferencia entre el salario aparente y el real es como un aumento de necesidades para los empleados. Con doscientas libras esterlinas, por ejemplo, que no se llamarían

mas que doscientas, lo pasarían mas cómodamente; y las ciento nominales que las acompañan, no son mas que una costosa condenación. Pero, una necesidad sin arbitrio ninguno para subvenir á ella, es un motivo de corrupcion para los que pueden hacer algunos provechos indirectos; y es una causa de apuro para todos.

El remedio es tan simple como eficaz; y la mudanza no se verificaria mas que en las palabras.



## CAPITULO VI.

### *Regla cuarta sobre los salarios.*

IV. *Los gastos de los salarios deben soportarse por los que sacan el fruto de los servicios anejos al cargo.*

Al examinar el autor de la *Riqueza de las Naciones* en el lib. V, la reparticion de los gastos de los servicios, mostró en qué casos los deben fundar sobre el público, y

en cuales cargarlos esclusivamente sobre los que tienen el beneficio de ellos. Mostró tambien que había algunos casos mixtos, en que los servicios debian costearse en parte por el estado, y en parte por los individuos que sacan la utilidad mas inmediata. Tal es la *instruccion* pública.

La regla que hemos sentado no necesita de prueba ninguna; y pueden quebrantarla de tres maneras; 1º el pago de un servicio hecho á un individuo puede cargarse sobre otro individuo (no hago memoria de ningun ejemplo relativo á este caso); 2º el pago de un servicio hecho á un cierto número de individuos puede cargarse sobre el público (por ejemplo, cómicos mantenidos á espensas del estado); 3º el pago de un servicio hecho al público puede cargarse sobre un individuo.

En cuanto á este tercer caso, no hay mas que mucha copia de ejemplos.

1º Los hallaremos desde luego en la administracion de la justicia. A la primera ojeada creeria uno que quien saca la principal ó aun única utilidad de una sentencia, es el parti-

cular en cuyo favor la han dado; y que por consiguiente es cosa equitativa el hacerle pagar una contribucion separada para los empleados de justicia. Este tribunal vos ha conservado vuestra propiedad asaltada; pagaréis pues para la manutencion suya, como pagais al médico que vos asiste en vuestras dolencias.—Este es el primer avance, y Smith mismo miró bajo este aspecto el presente objeto, lib. V. secc. II. Pero examinemos de mas cerca, y descubriremos una crasa equivocacion en semejante racionio. El particular, que ha salido vencedor de un proceso, es cabalmente ménos ganancioso que cualquiera otro; porque, dejando á un lado las costas judiciales, cuantos otros dispendios no quedan, de pérdida de tiempo, fatigas, inquietudes, disgustos, que la naturaleza de la cosa hace inevitables! Luego compra él, á costa de todos estos embarazos, la proteccion que los demas tienen de balde.

Haya sobre un millon de personas, por ejemplo, mil procesos cada año. Sin estos

procesos, y sentencias que los resuelven, marcharia la injusticia con la cara descubierta; y el único freno contra ella seria la fuerza defensiva de los individuos. Habria quizá un millon de iniquidades cometidas en el mismo espacio de tiempo: pues bien, como se impide con estas mil sentencias un millon de injusticias, es la misma cosa que si cada querellante impidiera mil por sí solo. Para un servicio tan importante, que le espone á él mismo á tantos acasos, desvelos, y gastos, ¿es necesario imponerle ademas un tributo? Es como si se escogieran las milicias que defienden la frontera en un momento de invasion, para hacerles soportar los gastos de la campaña.

¿Cual es el militar que sirve á espensas suyas al estado? Este militar es el pobre litigante que hace la guerra á la injusticia, que la persigue con riesgo suyo ante un tribunal, y al que hacemos pagar por el servicio que él nos hace.

En los casos en que se cargan estos gastos sobre el demandado arrastrado en justicia sin

causa legitima, es peor todavía. Tan léjos de haber hecho cosa ninguna en favor de él, le han sujetado á una grande vejacion; y, por el mal que le han hecho, le multan.

Si se intentara cargar estos gastos por entero sobre la parte que se halla culpada (aunque con mucha frecuencia, vista la obscuridad del hecho ó leyes, no hay culpa por ningun lado), es una operacion que no podria verificarse mas que al fin del proceso. Semejante sentencia seria una pena en este caso: pero es una casualidad que esta sea merecida; otra casualidad, que el individuo tenga posibles para soportarla; y otra todavía, que ella no fuera grandísima ó cortísima (1).

(1) Habria que hacer otras infinitas consideraciones sobre los gravámenes relativos á los actos judiciales; pero son ajenas de esta materia. En cuanto al punto de los procesos, se haria ver cuanto perjudican estos gravámenes á los fines de la justicia; y en cuanto al de las rentas públicas, cuan malo es este recurso de Hacienda. Remito á los lectores á un escrito publicado por M. Bentham en 1795. « *A protest against Law Taxes.* »

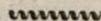
2º Puede citarse, como otra infraccion de esta regla, lo que pasa en muchas aduanas, y lo que llegaba hasta el supremo grado abusivo en las de Inglaterra, ántes de la reforma introducida por M. Pitt. No teniendo muchos empleados mas que un salario insuficiente para la manutencion suya, lo suplían con los derechos eventuales, percibidos en provecho suyo, ademas de los que lo eran á cuenta del público. Esta práctica tenia algunos visos de razon. « Hacemos pasar vuestros géneros á la aduana, decian ellos, es un servicio que debeis pagar. » Pero esta razon era ilusoria. « Sin la aduana, podian replicar los negociantes, hubieran pasado estos generos en derechura. No se establece este costoso depósito en beneficio nuestro, sino en el de las urgencias del estado. En cuanto á vuestros supuestos servicios, nos tendríamos por muy felices en estar exentos de ellos. » — Pero, se dirá, supuesto que la manutencion de los aduaneros es un gasto necesario, ¿porqué no habrian de cargarle sobre los negociantes y viajeros, tan bien como sobre toda la socie-

dad en general? ¿Porqué? porque es una contribucion muy desigual. Un impuesto sobre los géneros es proporcionado al valor suyo. Esta contribucion abusiva no lo era enteramente; no pesaba ella sobre un fuerte negociante que se resarcia en el precio de la venta. En cuanto á los viajeros y particulares que no podian resarcirse sobre nadie, esta segunda contribucion, que era preciso pagar á un dependiente despues de haber pagado al fisco, les parecia con razon una vejacion tanto mas odiosa, quanto ella era muy arbitraria con frecuencia.

3º Ultimamente, por último ejemplo de la violacion de esta regla, tomaremos el salario de los eclesiásticos en cuanto él consiste en diezmos. Los servicios suyos son útiles en todas partes, ó no lo son en ninguna. Si ellos contribuyen á la conservacion de la moral del pueblo y de la obediencia á las leyes, hacen bien aun á los que no usan personalmente del ministerio suyo. Así todos deben contribuir á la manutencion de esta milicia religiosa; y la carga de los emolumentos no debe

repartirse de modo que parezca caer desigualmente sobre las diferentes clases de la sociedad. En el sistema de los diezmos, cada poseedor de bienes raíces ve muy claramente lo que él paga y á quien. En vez de mirarse el cura y los parroquianos entre sí bajo las relaciones de la benevolencia, se consideran mutuamente como unos acreedores y deudores. Esta institucion, que no puede tener objeto ninguno mas apetecible que la conservacion de la armonía, no es con harta frecuencia mas que una raiz de enemistades que destruyen el influjo del pastor sobre el rebaño suyo. ¿Como no conociéron el inconveniente de esponer un ministerio de paz, caridad, y paternales exhortaciones, á esta odiosa lucha de intereses pecuniarios? Además del sumo beneficio de impedir esas escandalosas disensiones, habria otro en tomar los emolumentos eclesiásticos en la fuente general del erario público. Podrian proporcionarse las rentas mas fácilmente con los diferentes grados de trabajo, en vez de dejarlas fluctuar, como actualmente, á la discrecion

de la casualidad entre treinta libras esterlinas y quince mil (1).



## CAPITULO VII.

### *Quinta regla para los salarios.*

*V. En los empleos que esponen al empleado á tentaciones particulares es necesario que el salario sea suficiente para preservarle contra la corrupcion.*

El interes del servicio, prescindiendo de la felicidad del individuo, exige que le hagan superior á la necesidad en cuantos empleos

(1) Considerado el diezmo como contribucion, tiene otros inconvenientes que pertenecen á la economia política, y que se esplican perfectamente en la *Riqueza de las Naciones*.

Pero la supresion del diezmo, cuando este se halla establecido, acarrearía las mayores dificultades. M. Howlet presentó sobre este particular unas observaciones que son dignas de pesarse.

le proporcionan medios de adquirir por unas vías perjudiciales al público. Si se abandona esta esencial precaucion, ¿debemos estrañar que unos hombres, apurados de incesantes necesidades, abusen de las facultades de sus empleos? Si ellos se hacen reos de concusion y peculado, es necesario afeárselo ménos á ellos que al gobierno, que ha tendido á la probidad suya un lazo inevitable casi. Colocados entre la necesidad de vivir y la imposibilidad de subsistir decentemente, deben mirar la estorsion como un legítimo suplemento, tácitamente autorizado por los gefes del estado. Los ejemplos de esta mal entendida economía, y de los inconvenientes á que da ella origen, son mas frecuentes en Rusia que en ningun otro gobierno.

«M. de Launay (asentista general de Federico II) representó al rey que sus dependientes visitadores tenían un sueldo muy reducido para vivir, y que tocaba á su real justicia el aumentarle; añadió que él se atrevia á responder al monarca de que cada uno de ellos desempeñaria mejor sus obliga-

ciones, y de que al cabo del año serian mucho mas crecidos los ingresos de todas las tesorerías suyas. —No conoce vm. á mis súbditos, le dijo Fedérico, todos ellos son bribones, cuando se trata de mis intereses; los tengo muy bien estudiados, y le aseguro á vm. que me robarian hasta en los altares. Con darles un sueldo mayor, bajarán mis rentas, y no por esto me robarán ellos ménos. —Señor, replicó M. de Launay, ¿como podrian no robar á V.M.? ¡no llega el situado suyo para pagar el calzado! Un par de botas les cuesta el sueldo de un mes; los mas sin embargo están casados: y ¿de donde pueden sacar para sustentarse á sí mismos, á sus mugeres é hijos mas que de la connivencia suya con los defraudadorés? Hay, señor, una máxima bien esencial que se pierde muy fácilmente de vista, y en materias gubernativas mas especialmente: es que en general los hombres no desean cosa ninguna mejor que el ser honrados, pero que es menester siempre proporcionarles la posibilidad de ello. Consinta V.M. en hacer el ensayo que le

propongo, y salgo por garante de unos ingresos mas crecidos de una cuarta parte mas. » La máxima de moral sentada por M. de Launay pareció al rey lo que ella era, justa y admirable en sí misma, y tanto mas bella cuanto los sugetos de esta profesion no se reputan como concedores de otras muchas semejantes. El rey autorizó el ensayo, se aumentó en una mitad el sueldo de los empleados, y crecieron mas de un tercio las rentas reales sin nuevo tributo ninguno (1).

El salario proporcionado con la necesidad es pues una especie de *antiseptico* moral, ó de preservativo. Con él se asegura la probidad del individuo contra el influjo de los motivos seductivos; y el temor de perderle es mas que equivalente á las ordinarias tentaciones de los lucros ilícitos.

Pero, en el cómputo de las necesidades, no es menester ceñirse á lo puramente necesario. No es preciso que nos sirvan de norma los

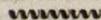
(1) *Thiébault, Mis Recuerdos de Berlin*, tom. IV, pág. 126.

Fabricios y Cincinatos. Considérese el actual estado de la sociedad; y tómense las medidas por la comun honradez. Si un empleado público posee una cierta clase, se exige de él, no importa con qué motivo, un gasto semejante con corta diferencia al de las personas de una clase igual. Si está reducido á infringir esta ley de la opinion, deroga, y se espone al menosprecio: pena tanto mas dolorosa, cuanto mas elevada es la clase. Así se aumentan las necesidades con la dignidad. Desprovista esta de los legitimos recursos para sostenerse, suministra un motivo de malversacion, y la autoridad suministra medios para ello. Abrase la historia, y se verán los delitos que han dimanado de esta fuente.

Si se indaga una razon justificativa del extraordinario salario que el uso acuerda á los supremos magistrados, que se llaman *reyes*, la hallaremos en lo que se acaba de decir. Al nombrar los Americanos por *presidente* al supremo gefe de su estado, pudieron darle un situado bien débil en comparacion de lo que la nacion inglesa paga al suyo. ¿Porqué? Porque la di-

gnidad presidencial se mide por comparacion con los demas cargos de la república; en vez de que en Europa la dignidad de un rey se mide por medio de una especie de comparacion con los demas reyes. Si el monarca no pudiera sostener una cierta pompa en medio de la opulencia de sus cortesanos, se tendria por envilecido. Muy sujeto Cárlos II con la economía del parlamento, se vendió á un príncipe estrangero, que ofreció proveer á sus profusiones. La esperanza de salir de los apuros en que por sí mismo se habia puesto, le movió, como á un particular perdido de deudas á abrazar unos reprobables arbitrios. Aquella miserable parsimonia les valió dos guerras á los Ingleses, juntamente con una paz, mas funesta quizas que estas guerras. Oprimiéron á un aliado necesario, en vez de reprimir la ambicion de un rival contra el que despues hubo precision de luchar con menor ventaja. Así, el establecimiento de la *lista civil*, aunque la cantidad puede parecer excesiva, es una providencia de seguridad general.

Es verdad que no puede saberse mucho lo que hubiera sido menester dar á un Cárlos II para impedir que él se vendiera. Habria mayor ó menor necesidad de este antiséptico, á proporcion que un empleado público fuera mas ó ménos corruptible. Cuanto puede hacerse sobre esta materia es fundar el cálculo sobre los ya experimentados individuos.



## CAPITULO VIII.

### *Sesta regla para los salarios.*

VI. *Asegurar pensiones de retiro, especialmente para los empleos que no se pagan mas que con proporcion á las necesidades absolutas* (1).

(1) Debo advertir que no habiendo hallado para este capítulo en los Mss. mas que una sola palabra en anotacion.—*Pensions of retreat*, me limito á la simple esposicion de una materia cuyas particularidades nos llevarian muy adelante.

Las pensiones de retiro son , por parte del legislador, unos actos de humanidad, justicia, y aun de buena economía. Es además un medio para afianzar la bondad del servicio y la responsabilidad de los empleados.

1º Hay muchos casos en que no es de desear que un empleado público prolongue sus servicios mas allá del término, en que su actividad y capacidad se disminuyen. Pero si los achaques de la edad multiplican las necesidades suyas, no es el momento en que él puede cercenar nada de sus facultades pecuniarias; y esta consideracion le inclinará á ir tirando con sentimiento, y aun con desgracia quizas, en una carrera que él habia desempeñado en su madurez con gusto y aceptación. El esperar que él la dejara de sí mismo, es contar con una especie de suicidio; y el quitársela sin equivalente, es, segun el estado de sus facultades, una suerte de homicidio. La pension de retiro lo concilia todo; y satisface ella la deuda de la humanidad para con un sirviente público.

2º Por medio de estas pensiones, la clase

mas numerosa de los salarios puede permanecer en una tasa mas moderada, sin inconveniente ninguno para la bondad del servicio. Es un suplemento que el individuo hace entrar en su cálculo; y sin embargo el gobierno consigue de todos, á un precio mas bajo, unos servicios cuyo resarcimiento ulterior, por las casualidades de la vida humana, no recae mas que á un cierto número. Es una lotería en que es para él toda la utilidad.

3º En todos los empleos amovibles á voluntad, la pension de retiro, á causa de la proximidad de la época en que ella será debida, añade un valor creciente al del salario, y aumenta la responsabilidad del empleado. Si este tuviera la tentacion de malversar, es menester que el premio de esta malversacion compense con seguridad, no solamente la pérdida del salario anual, sino tambien la de la pension vitalicia; asegura ella así la fidelidad suya hasta el postrer momento de su servicio.

4º No es necesario olvidar la felicidad de los empleados, que resulta de la seguridad que se les da contra la época de la vida mas amenazada de debilidad y abandono. De ello una disposicion habitual á desempeñar sus obligaciones con mas gusto, á considerarse como en un estado fijo, en que ellos deben dedicar todas las facultades suyas á un objeto único, sin distraerse de él con aquellas vagas inquietudes sobre lo venidero, ni con aquel deseo de mejorar su suerte que mueve á los individuos á probar sucesivamente diferentes profesiones. Otra ganancia para el gobierno, que, en vez de estar mal servido por novicios, posee un cuerpo de empleados mas esperto y digno de confianza.

Hay necesidad de algunas reglas fijas para estas pensiones; pues de otro modo se convertirian ellas en una fuente de abusos: se daria frecuentemente el empleo para el retiro, en vez de dar este para aquel. Tambien conviene que varien las pensiones segun la duracion del servicio, dejando siempre un motivo

en favor del trabajo; sin lo cual se perderian con la jubilacion los sujetos que mas interesa guardar.



## CAPITULO IX.

### *De la venalidad de los cargos.*

1º Si es un bien que los empleados se contenten con un moderado salario, es uno mayor que ellos sirvan gratuitamente, y uno mayor todavía si consienten en pagar para obtener el empleo, en vez de pagados ellos mismos. Este es un raciocinio sencillísimo, pero muy concluyente en favor de la venta de los empleos, considerada abstractamente. Resta examinar despues los contrarios argumentos.

2º La venalidad suministra una mayor responsabilidad que un salario de igual valor. Pérdida de salario es simplemente cesacion de provecho; pérdida de un cargo comprado es pérdida positiva de un capital que se ha

poseido. Estas dos pérdidas hacen una diferente impresion en el ánimo. El cesar de ganar es un mal mucho ménos sensible que el de perder. El lucro que procede de afuera, tiene siempre algo de precario, con lo que no se cuenta de un modo absolutamente cierto. Un cargo adquirido á espensas mias es un bien con el que cuento absolutamente; y es un equivalente de una parte de los bienes originarios mios con los que he contado siempre.

3° La venalidad es una presuntiva idoneidad para el empleo. Si hay emolumentos, son ellos quizas el único motivo que inclina á pretenderle. Si no los hay, le determina á uno la propension á los ministerios públicos, ó el honor y autoridad anejos al empleo. Es verdad que podemos apetecer un cargo sin emolumentos aparentes, con ánimo de sacar de él algun oculto lucro, perjudicial al público; pero este es un caso particular cuya existencia tiene necesidad de justificarse con pruebas.

Por lo demas, es preciso atender á muchas

circunstancias para juzgar si la venta de un cierto empleo concuerda con la buena economía. Si se trata de una de aquellas plazas meramente honoríficas, de aquellos empleos de ostentacion tan escasos de provechos como de ministerio, ¿en donde está el mal de la venta suya? Paga la vanidad un tributo al público; y es un mercado semejante al de las hechiceras de Laponia que vendian globos llenos de aire.

Pero cuando se trata de un puesto lucrativo cuyos derechos percibidos del público ó de los individuos son *eventuales* ó *inciertos*, se puede presumir con arreglo á esta incertidumbre, que el trato será gravoso para la sociedad en general. El comprador computa los beneficios suyos; y el precio que él está pronto á dar debe ser inferior á los provechos medios del empleo.

En aquellos tiempos en que la ciencia fiscal estaba en la cuna, y en que todo lo relativo á contribuciones y gobierno era un misterio, ¿cuantas veces no enagenáron los gobiernos á precio ínfimo unos ramos consi-

derables de renta pública? El incentivo de una ganancia presente los arrastraba hácia unas concesiones, cuya estension se ocultaba aun de las sospechas suyas. La historia del ramo de Hacienda de Francia está llena de semejantes hechos: una aduana de Orleans, comprada antiguamente por un duque de este nombre en sesenta mil francos, producía anualmente mas de un millon á los descendientes suyos.

La venta de los empleos en aquel reino habia formado un sistema infinitamente complejo, é infinitamente vicioso por consiguiente. La venalidad de los que conferían la nobleza hereditaria era mas particularmente abusiva, en cuanto la nobleza gozaba de muchas exenciones. Los nobles no pagaban pecho ninguno; por lo cual toda creacion de nobleza era un impuesto igual al valor de esta exencion, cargado sobre los contribuyentes.

Si se vende el empleo, no en provecho del público, sino en el de un gefe de departamento ministerial, puede mirarse el pre-

cio de estas ventas como una parte del sueldo suyo — y queda por examinar si este sueldo así aumentado es crecidísimo. Si no lo es, gana el público en la operacion, supuesto que suprimiendo la venta habria necesidad de aumentar el sueldo.

*Consideraciones sobre la venta en los respectivos ministerios.*

No se muestra propicia á la venalidad la opinion pública. La condenan mas particularmente en los ramos ministeriales de la justicia, guerra, y cultos. Es posible que las gentes hayan concebido alguna pasion contra este sistema, en vista del mal uso que de él hicieron varios gobiernos; pero sin recurrir á esta esplicacion, la palabra *venalidad*, palabra vinculada á una obscura y odiosa imputacion, da razon de la general antipatia.

El que ha comprado el derecho de juzgar; venderá la justicia. Este es un argumento muy trivial. Este supuesto argumento es un epigrama únicamente (1). De que un hombre

(1) *Vendere jure potest, emerat ille prius.*

compraba una plaza en un parlamento de Francia, no se seguia de modo ninguno que él estuviese dispuesto á venderse, ni que pudiese hacerlo impunemente. Los mas de estos parlamentos tenian una perfecta reputacion de integridad. Pudiera citarse, por el contrario, un cierto pais en el que los jueces, sin haber comprado la plaza suya, venden la justicia. La pureza ó corrupcion de los tribunales dependen de circunstancias ajenas enteramente de esta. Sean claras las leyes, públicas las transacciones de los jueces, superior evidentemente al provecho de una injusticia la pena de ella; y serán íntegros los jueces, aunque hayan comprado la plaza suya.

En Inglaterra, hay oficios de escribano que los jueces de cabeza de partido venden, unas veces á las claras, y otras de oculto. Los escribanos ganan cuanto pueden ganar sobre los litigantes; pero ¿ganarian ménos, si no hubieran pagado nada?

2º En el ejército, han abrazado los Ingleses el sistema de la venta. Se venden los titu-

los militares desde el alférez hasta el teniente coronel esclusivamente, reservándose á los compradores la facultad de volver á vender. No es aplicable aquí el dicho agudo que se dirige contra los jueces. La queja comun es que la riqueza se usurpa el patrimonio del mérito. Pero es necesario reparar que, en esta respetable carrera, el mérito superior que reclama las preferencias, no tiene ocasion de desplegarse todos los dias. Los talentos, y distinguidos servicios, no se manifiestan mas que en casos muy raros; y si un oficial se hubiera señalado con acciones resplandecientes, serian fáciles siempre los medios de ascenderle. Fuera de que, si la riqueza se usurpa por una parte el patrimonio del mérito, reduce ella, por otra, el campo del favor, deidad mas denigrada que la riqueza. Lo que mas especialmente debe disponer á los políticos suspicaces en favor de esta venalidad, es que ella disminuye el influjo del gobierno. Quanto terreno se posee por ella es otro tanto ganado sobre el dominio ministerial. Es una corrupcion, si

quieren, pero que sirve de antidoto contra otra mas temible.

3º Pero la venta de los empleos eclesiásticos suscitó las mas fuertes reclamaciones. De ella formáron un pecado particular, y tambien una especie de delito á que diéron el nombre de *simonia*. *Simon* era un Samaritano, mágico de profesion, que perdió todos sus parroquianos, desde que diputado el diácono Felipe por los fieles de Jerusalem, hubo llegado á Samaria. Mirando aquel embaucador á los apóstoles como unos mas afortunados ó hábiles rivales, creyó poder comprar de Pedro y Juan, como un secreto del arte, el don de conferir el Espíritu Santo. Propuso su trato; con la fuerte reprehension que le fué hecha, este mágico, tan dócil como entremetido, pidió perdon; y aquí acaba la historia suya. No se dice que le castigasen (1).

Fundada en esta relacion la iglesia católica, convirtió en pecado la simonía, esto es, el acto de un hombre que compra ó ven-

(1) *Actos de los Apóstoles*, cap. VIII.

de un beneficio á costa de dinero; y convirtieron este pecado en delito las leyes. Siendo infalible la iglesia católica en los países que la signen, pudo declarar que este acto era un pecado. No examino en esto mas que el delito legal; y veo que él no tjene nada que ver con la accion de Simon Mago. El recibir un beneficio eclesiástico, no es recibir el Espíritu Santo. Si el objeto de la ley se dirige á asegurar la exclusion de las personas indignas, habria medios directos tan naturales como eficaces, tales como exámenes públicos para comprobar la doctrina y ciencia del candidato, y la libertad dada públicamente, para objetar contra las costumbres suyas. Hallándose comprobada la idoneidad científica y moral, ¿porqué no se le permitiria el comprar su empleo ó desempeñarle gratuitamente? Un pícaro puede alcanzar un beneficio de este modo; pero es á causa de haberse omitido alguna precaucion, que hubieran debido tomar: y el trato en sí mismo no prueba nada contra el que le hizo.

En cuanto á las supuestas leyes antisimo-

niacas ; de qué sirven ellas ? Un eclesiástico no puede comprar un beneficio por sí mismo; pero el amigo suyo, eclesiástico ó lego, puede comprarle para él. Parece que no se establecieron estas leyes mas que para estimular el fraude. Blackstone se conduce de la inejecucion de ellas ; hubiera debido condolerse de que colocan con tanta frecuencia á los eclesiásticos en un peligroso escollo entre la mentira y el interes (1).

(1) No creo que puedan dudarse las utilidades que el autor atribuye á la venta;—pero como él no se estendió á ninguna especificacion, ni indicó las excepciones necesarias para dejar al mérito y servicios la esperanza de un ascenso gratuito, ni, últimamente, respondió á las diferentes objeciones que pueden hacerse contra este sistema, me parece que él no presenta una completa conviccion. Pero está ocupado actualmente en una obra, en que se tratará mas estensamente esta materia.



## CAPITULO X.

*De las calificaciones.*

LLEVAMOS visto que el salario podia servir para asegurar la responsabilidad del empleado público, y preservarle contra la corrupcion; pero si un empleado público posee por sí mismo una suficiente medida de aquella materia de la riqueza que consideramos como un antiséptico, no es necesario, que el estado haga dispendios para proporcionársela. Si hay empleos, que, con el cebo de la autoridad y dignidad, atraen á un cierto número de candidatos gratuitos, de modo que haya en donde elegir, puede y debe con frecuencia el Estado aplicarles una condicion pecuniaria, es decir, declarar por ineligibles á cuantos no poseyesen una cierta renta. Se llama esto una *calificacion* en Inglaterra.

Una calificacion, por su tendencia misma á dar un nuevo realce al empleo, atrae quizas á un mayor número de pretendientes que el que ella desecha.